

Ideas para una reforma constitucional de la educación pública. Lorenzo Luzuriaga (1931)

Ya en 1912, Lorenzo Luzuriaga enviaba al BILE (Boletín de la Institución Libre de Enseñanza) desde Alemania (donde disfrutaba de una beca concedida por la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas) varios artículos en los que se impacientaba por una correcta traducción del término alemán *Einheitschule*. Y dudaba entre *escuela unitaria o escuela en unidad*; pero como ambos términos resultaban ambiguos, se decidió por fin por el término mucho más preciso de escuela unificada, que se impondría en las primeras publicaciones aparecidas en España, en la línea del movimiento internacional de renovación pedagógica de la Educación Nueva.

Recordemos que, simultáneamente, se hablaba en Francia de *École Unique* que, a Luzuriaga, le sonaba demasiado a monopolio educativo estatal de corte napoleónico. En un primer momento, él prefirió escribir –como apuntamos– “escuela unificada”; pero, andando el tiempo, el foco difusor francés resultó ser más poderoso y el propio Luzuriaga sucumbirá a la “moda de París” y acabaría hablando de *escuela única* (en 1931, las Publicaciones de la Revista de Pedagogía sacarían a la luz un libro suyo titulado precisamente así: *La Escuela Unica*).

En 1918, vuelve a recoger los elementos principales de su teoría germano-francesa de la escuela unificada, en la ponencia que prepara para la Escuela Nueva de Madrid y que la fundación de Núñez de Arenas presenta al Programa Mínimo del XI Congreso Ordinario del PSOE (23 de noviembre al 2 de diciembre de 1918, en la Casa del Pueblo de Madrid). Su título: *Bases para un programa de instrucción pública*. Esbozo de lo que, al llegar la época republicana, se convertiría en su célebre cuatrimerbración pedagógica de la escuela única, activa, pública y laica (frente a la escuela dividida, pasiva, privada y confesional).

En pleno período constituyente republicano, publica Luzuriaga estas *Ideas para una reforma constitucional de la educación pública*, que aparece como artículo en la *Revista de Pedagogía*, en el mismo mes de abril de 1931. Es decir, Luzuriaga pensó seriamente, al redactar los 13 puntos de estas *Ideas*, en un primer borrador de un posible Ley de Ins-

trucción Pública que sin duda la República iba a necesitar. En ellas reaparece la vieja idea ilustrada –en particular, de Helvétius- según la cual “la educación debe figurar en la constitución misma de los Estados”, tal y como señala el avanzado e innovador pensador ilustrado materialista y que nosotros subrayamos. La prontitud en la publicación de este trabajo de *Luzuriaga* obedece a que los elementos ideológicos, organizacionales y, en general, de infraestructura de la República ya estaban bastante avanzados el 14 de abril.

Poco más tarde, en septiembre de 1931, Luzuriaga publicaría, también en su *Revista de Pedagogía*, un artículo titulado explícitamente “Bases para un *anteproyecto de ley de Instrucción Pública* inspiradas en la idea de la escuela única”... Pero no pudo ser. El proceso político republicano fue tan vertiginoso que no dio lugar ni a un instante siquiera de sosiego que permitiera elaborar esa ley. En realidad, habría que esperar ¡a 1970! (*Ley General de Educación* o *Ley Villar*), ya más fuera que dentro del franquismo.

Estas *Ideas* de Lorenzo Luzuriaga, un institucionista socialista y orteguiano, conservan todavía el aroma del eslogan republicano de una escuela *única, activa, pública y laica*...

Herminio Barreiro



IDEAS PARA UNA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA. LORENZO LUZURIAGA. (1931)

En breve comenzará la discusión de la nueva Constitución política de España. La nueva Constitución ha de contener la reforma de los fundamentos de nuestra instrucción pública. Así lo han hecho casi todas las nuevas constituciones europeas, especialmente la alemana de Weimar que, a pesar de sus compromisos políticos, en este sentido pedagógico es ejemplar. Y así esperamos que ocurra en la nuestra.

Las líneas que siguen aspiran a contribuir a la solución de los problemas básicos que plantea esa reforma radical de la Constitución, en lo que ésta pueda afectar a la Instrucción pública. Como advertencia previa hemos de manifestar, sin embargo, que, a nuestro juicio, el planteamiento y ejecución de una reforma constitucional profunda no corresponde a los profesionales ni a los técnicos de una rama determinada de la vida pública. Aquella es patrimonio exclusivo del pueblo y de sus representantes; es esencialmente una función política. Pero si bien eso es cierto, no lo es menos que en los aspectos de la Constitución que afectan a los servicios públicos, como es la educación, ha de ser oída por los organismos constituyentes la opinión de los expertos de esos servicios y, en este caso, la de los pedagogos y educadores. Por lo menos, éstos se hallan obligados a exponer su criterio sobre los asuntos vitales que les están encomendados. En tal sentido, y como mera sugerencia para un estudio de la reforma de nuestra educación pública, se presentan las siguientes indicaciones, inspiradas en un sentido *ampliamente liberal* y social como corresponde, creemos, al estado de nuestro país y de nuestro tiempo.

No se nos oculta que en una Constitución no pueden incluirse todas las ideas *aquí bosquejadas*. Todo lo que más cabría en aquella sería una enunciación sintética de las más esenciales. Pero una Constitución necesita leyes para ser aplicadas, y estas leyes constitucionales sí pueden desarrollar las ideas pedagógicas mencionadas después. Ahora bien, sería sencillamente monstruoso tener la pretensión de que lo aquí dicho pudiera tener más alcance que el de una pura y simple sugerencia. La vida de un país y las instituciones políticas de éste son de una complejidad tan grande que ni aun el hombre más genial podría por sí solo expresarlas. Y lo mismo puede decirse, aun cuando se trate de un aspecto muy particular, de la vida pedagógica. Por ello, convendría que expresaran su opinión sobre este punto las personas más autorizadas y representativas de la vida política y pedagógica de nuestro país para que puedan orientar a los futuros legisladores en materia tan esencial para la vida de España como es la educación nacional.

Entre tanto, he aquí nuestra opinión pura y simple:

1^a. La educación, en todos sus grados y manifestaciones, es una función eminentemente pública. El Estado, como representante máximo de la vida nacional, es el llamado a realizarla. Corresponde, pues, al Parlamento la legislación de la enseñanza, y a los órganos y funcionarios del Estado su dirección, inspección y administración. Por delegación de aquél pueden tener participación en el régimen de la educación pública los organismos locales, provinciales o regionales, pero reservándose siempre el estado el control sobre las funciones de éstos y la facultad de retirar la autorización correspondiente cuando no cumplan

debidamente sus fines educativos. Toda autorización de este género ha de ser concedida por el Parlamento. Tan pronto como sea posible procederá a discutir éste, para su aprobación, una ley general de enseñanza.

2ª. La educación es también una función social. De la sociedad recibe los medios económicos necesarios para su subsistencia y a su vez da a ésta los medios culturales para su vida espiritual. Las entidades y organismos sociales: familia, comunidad local, vida profesional y entidades culturales tendrán, pues, participación en la educación pública, ofreciéndole los recursos de que disponen, pero sin intervenir en la vida interna de las instituciones educativas, que corresponde exclusivamente a los representantes del Estado y a los educadores. Para facilitar la relación entre la escuela y la casa, en las instituciones de educación se crearán consejos o comités de padres, que aportarán su consejo y ayuda en cuanto al aspecto social de aquéllas se refiere. La misma relación social se establecerá con las entidades locales, profesionales y culturales existentes en cada localidad.

3ª. La educación se propone, ante todo, desarrollar al máximo la capacidad vital del ser juvenil e introducir a éste en las esferas esenciales de la cultura y de la vida de su tiempo. En este sentido, las instituciones pedagógicas pueden y deben educarle política, social, económica y religiosamente, capacitándole para participar en las actividades esenciales de la vida humana. Pero careciendo el ser juvenil de capacidad crítica suficiente, no se le deben imponer las normas o fines concretos de un partido, una clase, una profesión o una iglesia determinados. Las Instituciones pedagógicas no pueden convertirse en medios de propaganda política, social o religiosa, que debe estar reservada a los adultos. Al ser juvenil le debe quedar la posibilidad de opción en todas las manifestaciones en que aparezca radicalmente dividida la opinión de los hombres.

4ª. Siendo la educación un servicio esencialmente público, la enseñanza privada sólo tiene razón de ser como medio de investigación y experimentación pedagógicas. Aunque las instituciones públicas han de disfrutar de autonomía para ensayar los nuevos principios y métodos de educación, las privadas, por la mayor libertad de sus movimientos, pueden realizar más ampliamente esas experiencias. Las instituciones de enseñanza privadas tampoco podrán servir de plataforma para la propaganda de ideas partidistas o dogmáticas. En defensa de los derechos del niño, los centros de educación no podrán ser fundados o inspirados por partidos políticos o instituciones catequistas. Sólo han de estar inspirados por fines estrictamente pedagógicos. En tal sentido, dada la falta de unanimidad de éstos, deberá respetarse la llamada libertad de enseñanza. Naturalmente, todos los centros privados estarán sometidos a la inspección del Estado para que sus fines pedagógicos no sean desvirtuados.

5ª. La educación pública ha de tener en cuenta no sólo las capacidades y aptitudes del ser a educar. En este sentido todas las instituciones docentes estarán abiertas a todos los capaces, y se organizarán de suerte que exista una graduación y enlace ininterrumpidos entre ellas. La educación no tendrá, pues, en cuenta la situación económica de las familias para facilitar el acceso de los más capaces a todos los centros de educación. Estos serán desde luego gratuitos y ofrecerán becas de estudios a los alumnos especialmente dotados que no dispongan de recursos económicos. La gratuidad de la educación supone la provi-

sión gratuita de los libros y demás instrumentos de trabajo. El sostenimiento de la educación pública correrá principalmente a cargo del Estado, quien incluirá en sus presupuestos las cantidades necesarias para ello en una proporción no menor que la asignada a los demás servicios públicos (defensa nacional, obras públicas, etcétera). Pero también han de contribuir al sostenimiento de aquéllas los organismos locales, provinciales o regionales a los que se conceda alguna participación en el régimen de la enseñanza.

6ª. Respondiendo a los diversos estadios del desarrollo juvenil y a las necesidades culturales y profesionales, la educación se dividirá en tres grandes grados. La educación del primer grado comprenderá desde los cuatro a los doce años, divididos en dos ciclos: el jardín de la infancia, de los cuatro a los seis años, y la escuela básica, de los siete a los doce; ambos serán gratuitos y obligatorios para todos. La educación de segundo grado comprenderá de los trece a los dieciocho años, y se dividirá también en dos ciclos: el primero, complementario de la escuela básica, de los trece a los quince años, y como ésta gratuito y obligatorio, iniciando la formación profesional; el segundo, de los dieciséis a los dieciocho, preparatorio de la educación superior, también gratuito, pero no obligatorio y previa selección. Finalmente, la educación del tercer grado, a partir de los dieciocho años, para la formación científica y técnica en todo su desarrollo. Será gratuito, mas para el acceso a él se hará una rigurosa selección entre los especialmente capaces. En este tercer grado se incluyen las universidades y escuelas superiores especiales.

7ª. Para la creación de las diversas instituciones educativas, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones. Los jardines de la infancia se crearán siempre que lo soliciten los padres de treinta niños y contribuyen los municipios a su sostenimiento. Las escuelas básicas se crearán a razón de cuarenta niños de matrícula en edad escolar, de seis a doce años, tendiéndose en el campo a establecerlas en los núcleos centrales o de mayor población, y a reducir, lo más posible, las escuelas unitarias, introduciéndose la graduación en todas ellas. En las poblaciones, no habrá ninguna escuela sin un mínimo de tres grados y un máximo de doce, en dos series de clases paralelas. Las escuelas de segundo grado de carácter obligatorio, para niños de trece a quince años, se crearán, en las pequeñas poblaciones, anejas a las escuelas básicas, y, en las mayores, independientemente de éstas, formando parte, con unidad de plan, de las de carácter voluntario para muchachos y muchachas de dieciséis a dieciocho años. Las instituciones de tercer grado se crearán en las mayores poblaciones, cuyos municipios contribuyan a su sostenimiento, por lo menos, con la mitad de los gastos.

8ª. Dentro de la unidad del fin general de la educación antes indicado, y de los principios y métodos de la escuela activa, comunes a todos los grados e instituciones educativas, cada uno de éstos tendrá un fin particular, propio. En los jardines de la infancia predominarán las actividades físicas y artísticas (juegos, danzas, canto, construcciones, etc.). En las escuelas básicas, las materias de enseñanza se tratarán en una forma global o concentradas en grandes grupos, empleándose los métodos activos de trabajo. En las escuelas obligatorias de segundo grado, se ampliará la cultura general y se iniciará la preparación profesional para todos los alumnos, pasen o no a las escuelas de carácter voluntario. En éstas se terminará la cultura general y se dará la preparatoria para la enseñanza superior. Sólo

en ellas se introducirá la especialización en tres ramas: ciencias, letras y tecnología. Finalmente, las instituciones de tercer grado tendrán la misión científica y profesional de las actuales universidades y escuelas superiores especiales.

9ª. No existiendo razones psicológicas que se opongan a la educación en común de los alumnos de uno y otro sexo, y habiendo, en cambio, importantes motivos de índole social que la aconsejan, en todas las instituciones se establecerá la coeducación de los sexos. Sólo se introducirán entre los alumnos las separaciones que aconsejen las aptitudes psicológicas y profesionales, pero éstas se realizarán indistintamente con los alumnos de uno y otro sexo. La educación en común hará también más fácil la graduación de la enseñanza y más económico su sostenimiento.

10ª. La insuficiencia de alcance de las instituciones de educación actuales, lo demuestra la existencia de las llamadas instituciones *circum* y *post-escolares*. Estas, en cuanto tengan carácter educativo, deben ser introducidas en la escuela como parte de ella, y en cuanto no lo tengan, ser incorporadas a las instituciones de asistencia social. Entre las instituciones complementarias que deben ser consideradas como elementos esenciales de la acción educativa de toda escuela, figuran: los campos de juego, las cooperativas escolares, las colonias de vacaciones, los talleres y bibliotecas, las salas de guarda, el cine y la radio escolares, los cursos complementarios, los campos agrícolas, los viajes y excursiones, la orientación profesional, etcétera. Las cantinas o comedores y los roperos no tienen razón de ser en la escuela, si la sociedad atiende, como es su deber, a satisfacer, por medio del trabajo, las necesidades económicas de sus miembros.

11. La educación de los adultos, hoy casi abandonada, será debidamente atendida por medio: a) de clases para analfabetos; b) de cursos elementales de carácter general y tecnológico; c) de universidades populares, en las que no sólo se expliquen o divulguen conocimientos ya adquiridos, sino que también se realicen trabajos de investigación sobre temas sociales, económicos, históricos, científicos, etc. Los museos y monumentos artísticos, los campos de deportes, las salas de conciertos y los teatros serán puestos al servicio de la educación del pueblo, con visitas colectivas, representaciones y audiciones gratuitas, etc. Las sociedades y sindicatos profesionales tendrán una participación activa en la organización de estas manifestaciones culturales.

12. El magisterio de todos los grados de la enseñanza recibirá una preparación equivalente, dividida en dos partes: la general, que será dada en los centros educativos de segundo grado, y la técnica y profesional que será recibida en universidades y escuelas superiores especiales. La selección del magisterio para los diversos grados se hará sólo en vista de las aptitudes y aficiones de los aspirantes, reservándose el profesorado de las de tercer grado a los que mayor capacidad científica demuestren. La remuneración del personal docente de todos los grados será también equivalente, reconociéndose como únicas diferencias las que surjan del mayor rendimiento en el trabajo. En todo momento se facilitará al magisterio, ya colocado, el paso de unos grados a otros, también según sus aptitudes, aficiones y rendimiento.

13. Así como el aspecto político de la educación ha de quedar reservado al Parlamento, el técnico o pedagógico ha de confiarse corporativamente al magisterio de todas las instituciones. Con este fin, en cada una de ellas se crearán consejos de maestros o profesores a los que se confiará la dirección de las escuelas dentro de las normas generales señaladas por las leyes. Los maestros de todas las instituciones de una localidad, de una provincia y de una región constituyen a su vez consejos locales, provinciales y regionales, los cuales, por fin, enviarán sus representantes al Consejo pedagógico nacional, elegido directamente por aquéllos. A este Consejo nacional le corresponde la dirección técnica, pedagógica de todos los asuntos educativos, y su opinión será oída en los proyectos de ley del Parlamento. En el caso de que en éste exista representación corporativa, el magisterio de todos los grados tendrá participación en él por medio de los representantes que elija.